



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes 14 de abril de 2026

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del catorce de abril del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-035178-0007-CO	2026012870	RECURSO DE AMPARO	Agréguese a sus antecedentes el escrito incorporado al expediente digital el 11 de marzo de 2026. No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.-
25-005022-0007-CO	2026012871	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte dispositiva de la sentencia No. 2025007914 de las 09:20 horas del 14 de marzo de 2025, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO, en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento PEMBROLIZUMAB durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional".
25-027367-0007-CO	2026012872	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, únicamente, por la omisión de pago de salario correspondiente al período comprendido entre el 13 y el 19 de marzo de 2025. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, la apertura de un procedimiento administrativo, en contra de Julio Barrantes Zamora, Director a.i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2025-034780 de las 9:20 horas de 24 de octubre de 2025. No ha lugar a la gestión formulada, en cuanto al respecto de extremos reclamados. Notifíquese a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro de Educación Pública, en forma personal.-
25-027674-0007-CO	2026012873	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-030445-0007-CO	2026012874	RECURSO DE AMPARO	Agréguese a sus antecedentes el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 9:05 horas del 27 de marzo de 2026. No ha lugar a la gestión de desobediencia. Notifíquese.-
25-031665-0007-CO	2026012875	RECURSO DE	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les reitera a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

		AMPARO	Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2025036504 de las 9:15 horas del 5 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-034197-0007-CO	2026012876	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Hilda Barrantes Guerrero, en su condición de directora regional de la Rectoría de la Salud Chorotega, y a Suseth Rodríguez Vega, en su carácter de directora del Área Rectora de Salud de Carrillo, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia N° 2026003442 de las 09:20 horas del 30 de enero de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese de forma personal.
25-034957-0007-CO	2026012877	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde, a Viviana Quesada Bonilla y a Daniel Ugalde Montero, cada uno en su condición de directora general, jefe Servicio de Farmacia y Coordinador Local del Comité de Farmacoterapia, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2025041192 de las 10:10 horas de 11 de diciembre de 2025. Se advierte a las autoridades recurridas que, según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Diaz Valverde, a Viviana Quesada Bonilla a Daniel Ugalde Montero, cada uno en su condición de directora general, jefe Servicio de Farmacia y Coordinador Local del Comité de Farmacoterapia, todos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
25-038869-0007-CO	2026012878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-038914-0007-CO	2026012879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-039255-0007-CO	2026012880	RECURSO DE AMPARO	Desglónsense el escrito agregado al expediente digital a las 14:17 horas de 16 de diciembre de 2025, así como el resto de los memoriales aportados a este proceso, para que se tramiten como una gestión de desobediencia en el recurso de amparo No. 16-007765-0007-CO. Archívese el presente asunto.-
25-040106-0007-CO	2026012881	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-040132-0007-CO	2026012882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000622-0007-CO	2026012883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-000657-0007-CO	2026012884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden Gerente

			Médico y Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento a base de Acalabrutinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0001969. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-002424-0007-CO	2026012885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002493-0007-CO	2026012886	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del II considerando.-
26-002568-0007-CO	2026012887	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002813-0007-CO	2026012888	RECURSO DE AMPARO	Se aclara la sentencia No. 2026-005573 de las 9:34 horas del 13 de febrero de 2026, en el sentido de que se ordena eliminar la penúltima oración del considerando II. En lo demás, no ha lugar la gestión.
26-003474-0007-CO	2026012889	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2026-007315 de las 09:30 horas del 27 de febrero de 2026. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar la tramitación del amparo a fin de prevenir a la parte recurrente que aporte la certificación de personería jurídica de la institución privada recurrida.
26-004199-0007-CO	2026012890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004239-0007-CO	2026012891	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Este la parte recurrida a lo resuelto por esta Sala en la Resolución N° 2026-009884 de las nueve horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.-
26-004416-0007-CO	2026012892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la participación ciudadana. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-004662-0007-CO	2026012893	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Asimismo, se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe el cargo, trasladar al recurrente a su cita médica en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Rafael de Alajuela para la fecha que establecerá en ese centro médico, según lo ordenado, la cual, le deberá ser notificada de forma adecuada a esa Unidad de Atención Integral. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en los dos últimos párrafos del considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-004702-0007-CO	2026012894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004853-0007-CO	2026012895	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2026-009192 de las 09:30 horas del 13 de marzo de 2026.
26-004883-0007-C	2026012896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan conocer el reclamo relacionado con la omisión de respuesta por el fondo.
26-005103-0007-CO	2026012897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005264-0007-CO	2026012898	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005481-0007-CO	2026012899	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, Gerente Médico a.i. de la Caja Costarricense de Seguro Social, así mismo, a Daver Vidal Romero, Director General y Jefatura de Psiquiatría del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Psiquiatría, en la fecha indicada a esta Sala (29 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-005594-0007-CO	2026012900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-005694-0007-CO	2026012901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-005701-0007-CO	2026012902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

26-005980-0007-CO	2026012903	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la presunta negligencia médica acusada y el diagnóstico médico emitido, agréguese a los antecedentes de este recurso las manifestaciones realizadas por la recurrente. Desglóse el escrito recibido por el despacho a las 14:35 horas del 25 de marzo de 2026, a efectos de que, en los términos del considerando III in fine de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
26-005981-0007-CO	2026012904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-006303-0007-CO	2026012905	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
26-006568-0007-CO	2026012906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-006789-0007-CO	2026012907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente I.- Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, Directora Médica y a Carolina Mora Rozados, Jefe a.i., I Nivel de Atención Servicio Radiología e Imágenes Médicas, ambas de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido de rodilla, en fecha indicada a esta Sala (17 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General a.i., a José Barahona Cano, Jefe a.i. del Servicio de Radiología y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los procedimientos y las valoraciones necesarias a fin de que se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-006850-0007-CO	2026012908	RECURSO DE AMPARO	Se admiten las coadyuvancias formuladas. Se declara sin lugar el recurso.
26-006854-0007-CO	2026012909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 21 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-006979-0007-CO	2026012910	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2026001093 las 09:20 horas del 09 de enero de 2026.
26-006995-0007-CO	2026012911	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y al Dr. Jorge M. Obando Ramírez, de Cirugía Oftalmológica, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 1° de mayo de 2026 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Para ello, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007090-0007-CO	2026012912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007102-0007-CO	2026012913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007203-0007-CO	2026012914	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-007308-0007-CO	2026012915	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por las citas programadas a la tutelada a un plazo excesivo. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-007344-0007-CO	2026012916	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para efectos indemnizatorios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 22 de abril de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Marcus Garvey se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
26-007440-0007-CO	2026012917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007551-0007-CO	2026012918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Carlos Valdemar Tamara, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-007618-0007-CO	2026012919	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Max Terán Valls y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Roberth Vega Solís, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital Max Terán Valls, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 29 de abril de 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital Nacional de Niños, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-007624-0007-CO	2026012920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 1 de julio de 2026, la persona tutelada sea valorada en el Servicio de Urología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional accionado, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de ese centro penitenciario, con respecto a la cita médica del amparado. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
26-007690-0007-CO	2026012921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-007763-0007-CO	2026012922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-007778-0007-CO	2026012923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Audiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 20 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con ocasión de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			notificación de la resolución de curso de este amparo), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Audiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-007795-0007-CO	2026012924	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-007810-0007-CO	2026012925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007812-0007-CO	2026012926	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-007894-0007-CO	2026012927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
26-007904-0007-CO	2026012928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña, Directora General y a Victor Sequeira Rodriguez, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada por el especialista en Otorrinolaringología, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-007967-0007-CO	2026012929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 5 de mayo de 2026 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-007983-0007-CO	2026012930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Douglas Montero Chacón, Federico Jiménez Loría y Steffi Romero Méndez, en sus respectivos cargos de director general, director de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y jefa a.i. del Servicio de Oncología Médica, todos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el medicamento Trastuzumab Deruxtecan, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión médica, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias clínicas de la paciente que contraindique el tratamiento indicado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008004-0007-CO	2026012931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Tomen nota las autoridades del Hospital México de lo dispuesto en el considerado IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
26-008018-0007-CO	2026012932	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la salpingooforectomía unilateral laparoscópica prescrita. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Sugeidy Cortés Sánchez, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa a. i. del servicio de Ginecología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, el 21 de junio de 2026, la amparada sea sometida a la salpingooforectomía unilateral laparoscópica lateralidad izquierda, objeto de este asunto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la esterilización quirúrgica, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes sobre el procedimiento de esterilización quirúrgica. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la esterilización quirúrgica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008046-0007-CO	2026012933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008058-0007-CO	2026012934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008079-0007-CO	2026012935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la omisión de realizarse la gastroscopía dentro de un plazo razonable. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a William Piedra Carvajal, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Gastroenterología del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la gastroscopía a la persona amparada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008126-0007-CO	2026012936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008132-0007-CO	2026012937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena Douglas Montero Chacón, a Kenneth Carazo Céspedes y a Fernando González Salazar, por su orden Director General, Coordinadora del Servicio de Neurología y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, ejecutar los actos correspondientes y de conformidad con sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Para tales efectos, en caso de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			disponibilidad de espacios. Por su parte, se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Jeremías Sandí Delgado, a Hernán López Salas y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Oftalmología Jefe del Neurología y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que tomen las medidas correspondientes para que, tal como informaron bajo juramento, a la amparada se le brinden las atenciones que requiere, sea, que se le practique la mamografía el 11 de mayo de 2026, así como que se le brinde atenciones en Oftalmología y en Neurología en fecha 13 de mayo de 2026. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-008203-0007-CO	2026012938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-008287-0007-CO	2026012939	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008387-0007-CO	2026012940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008443-0007-CO	2026012941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición respectiva de directora general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las instrucciones pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la persona tutelada la radiografía antero posterior de pelvis (foco en pubis) que requiere en el Servicio de Radiología del citado nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008467-0007-CO	2026012942	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Poder Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

26-008511-0007-CO	2026012943	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008521-0007-CO	2026012944	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008601-0007-CO	2026012945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez de lo indicado en el considerando V. Notifíquese.-
26-008676-0007-CO	2026012946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008731-0007-CO	2026012947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, Directora General, a Carolina Jiménez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía General, a María Rodríguez Fernández, Jefe del Servicio de Geriátrica, y a Gabriela Batista Rodríguez, Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, todas del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-008740-0007-CO	2026012948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008752-0007-CO	2026012949	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008801-0007-CO	2026012950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la cirugía de córneas, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025002723 de las 9:45 horas del 29 de enero de 2025.
26-008836-0007-CO	2026012951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008843-0007-CO	2026012952	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de directora interina del CAI Calle Real de Liberia, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de presidente del Consejo Interdisciplinario de ese mismo centro penal, que coordinen lo correspondiente, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que la persona tutelada sea incorporada en el próximo Proceso de Atención Institucional de Desarrollo de Habilidad de Comunicación y Destrezas para la Vida que se inicie, tal como se informó a este Tribunal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
26-008848-0007-CO	2026012953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-008869-0007-CO	2026012954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Oscar Méndez Campos y a Silvia Ruiz Marchena, cada uno en su condición de director general y jefa de cirugía, ambos del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorada la tutelada en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
26-008875-0007-CO	2026012955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-008884-0007-CO	2026012956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de director médico del Área de Salud Mata Redonda-Hospital (clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas), o a quien ocupe ese



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 22 de abril de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Oftalmología del centro de salud accionado, se le practique el estudio prescrito y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008891-0007-CO	2026012957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008937-0007-CO	2026012958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General o a quien ocupe el cargo, y a quienes ostenten los puesto de Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-008944-0007-CO	2026012959	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el hospital Dr. Tony Facio Castro. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio accionado, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Oftalmología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-008951-0007-CO	2026012960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-008953-0007-CO	2026012961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-008955-0007-CO	2026012962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009002-0007-CO	2026012963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-009069-0007-CO	2026012964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009075-0007-CO	2026012965	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Andrea Méndez Argüello, Directora Medico, y Graciela Guillen Vega, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (máximo hasta el 7 de julio de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-009080-0007-CO	2026012966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, cada uno en su condición de directora general del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la clínica La Reforma, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
26-009103-0007-CO	2026012967	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Oftalmología Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el tamizaje que se echa de menos se determine el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento que presente la persona adulta mayor amparada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009106-0007-CO	2026012968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general, y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009117-0007-CO	2026012969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a José Andrés Montoya Ledezma, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado cirugía colecistectomía laparoscópica- que fue programado para el 7 DE JULIO DE 2026, en el Hospital de San Carlos, todo bajo estricta



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-009126-0007-CO	2026012970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009155-0007-CO	2026012971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009190-0007-CO	2026012972	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-009191-0007-CO	2026012973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, o a quienes ocupen los cargo, así como a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de mayo de 2026 (fecha reprogramada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), al amparado se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

26-009223-0007-CO	2026012974	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice valoración que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-009260-0007-CO	2026012975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-009272-0007-CO	2026012976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009296-0007-CO	2026012977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que: de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que 1) dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le tomen al amparado las radiografías pendientes (de no haber ocurrido esto o de tener que repetirse) y se incorpore el resultado de tal estudio a su expediente médico; 2) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea valorado el tutelado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009299-0007-CO	2026012978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009307-0007-CO	2026012979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009308-0007-CO	2026012980	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

		AMPARO	
26-009311-0007-CO	2026012981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, Manuel Caballero Barba y Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su respectiva condición de director general a.i., jefe a.i. del servicio de Radiología y jefe a.i. del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, 1) en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el ultrasonido de tiroides, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Ortopedia del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009325-0007-CO	2026012982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director Médico y al Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le brinde la atención y el tratamiento médico que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-009384-0007-CO	2026012983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro García, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Urología del nosocomio recurrido, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

			conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009395-0007-CO	2026012984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009449-0007-CO	2026012985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe el referido cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-009516-0007-CO	2026012986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición de director médico y jefe de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

			magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009563-0007-CO	2026012987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al plazo transcurrido en realizar la valoración inicial del tutelado. Se ordena a Carla María Martínez Umaña, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Liberia o a quien ocupe ese cargo, que se deberá abstenerse de incurrir en omisiones o dilaciones como las que dan fundamento a la estimatoria del presente recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-009583-0007-CO	2026012988	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-009585-0007-CO	2026012989	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.
26-009613-0007-CO	2026012990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009639-0007-CO	2026012991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la tutelada Mirta Del Milagro Jiménez Salazar. Se ordena a María José Solano Fallas Directora General y a Kevin Watt Solano, Jefe a.i. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009644-0007-CO	2026012992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y Rafael Mora Castrillo, en su condición de jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la operación reclamada en la especialidad de Ginecología del nosocomio accionado. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

			hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009657-0007-CO	2026012993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009660-0007-CO	2026012994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
26-009677-0007-CO	2026012995	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-009685-0007-CO	2026012996	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-009717-0007-CO	2026012997	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la sección de cirugía y especialidad ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el término improrrogable de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado en el servicio de ortopedia del hospital recurrido, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-009719-0007-CO	2026012998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración médica reclamada en la especialidad de Oftalmología del nosocomio accionado, junto con el tamizaje reclamado, y ahí, se defina su plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

			hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009729-0007-CO	2026012999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en condición de director general a.i. y a Javier Cabezas Loría, en condición de jefe a.i. de Servicio de Vascular Periférico, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Vascular Periférico. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009744-0007-CO	2026013000	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009750-0007-CO	2026013001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johan Chavarría Solís, Especialista en Medicina Paliativa del Adulto, del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001],cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Medicina del Dolor, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, Triana Carvajal Rojas, Jefe del Servicio de Urología, y Michael Eugenio Núñez Quirós, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (09 de junio de 2026), y en el Servicio de Urología, en la fecha indicada a esta Sala (17 de junio de 2026) si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Por otra parte, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, y a Víctor Manuel Lacayo Trujillo, Jefe a. i. del Servicio de Radiología, ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Radiología, en la fecha indicada a esta Sala (01 de julio de 2026) si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-009792-0007-CO	2026013002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de director general a.i. y jefe de servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-009804-0007-CO	2026013003	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009805-0007-CO	2026013004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique una cita al recurrente en el Servicio de Urología con el fin de comunicarle el reporte de Patología del 03 de marzo de 2025 concerniente a la biopsia que le fue realizada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
26-009833-0007-CO	2026013005	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-009849-0007-CO	2026013006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a de fin que, tal como informaron, al tutelado se le brinde la valoración que



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			requiere y se defina el plan médico a seguir. Por su parte, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Silvia Arias Valverde, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Medicina Nuclear del Hospital México, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y ejecutar lo correspondiente para que, antes del 8 de mayo de 2026, al tutelado se le practique la gammagrafía ósea que requiere, se emita el resultado y sea remitido al Hospital San Rafael de Alajuela para que se valore lo correspondiente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-009867-0007-CO	2026013007	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y jefatura del Servicio de Optometría, del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención al tutelado en el Servicio de Optometría, y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención al centro penal donde se encuentra el recurrente privado de libertad, a efecto de que puedan realizar las gestiones de coordinación necesarias para trasladarlo en tiempo y forma. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-009908-0007-CO	2026013008	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009937-0007-CO	2026013009	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en relación con la demora en la programación de la cirugía. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castrillo, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Gineco-obstetricia, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-009948-0007-CO	2026013010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-009949-0007-CO	2026013011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carlos Eduardo Monge Carvajal, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) tal como se informó bajo juramento, el 15 de abril del 2026 se practique a la amparada el examen del holter y al día siguiente se le realice el ecocardiograma, de manera tal que ambos reportes se incorporen a su expediente de salud; 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea atendida por un especialista del servicio de Cardiología, de modo que ahí se valoren los resultados de las pruebas de holter y ecocardiograma, y así se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010029-0007-CO	2026013012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Christian Granados Rodríguez, en su condición de director general y a Daniela Madrigal Rojas, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración médica reclamada en la especialidad de Ortopedia del nosocomio accionado, y ahí, se defina su plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010098-0007-CO	2026013013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en la especialidad de Rehabilitación de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010105-0007-CO	2026013014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general y jefe de servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/07/2023 15:32:12

26-010113-0007-CO	2026013015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y a Guillermo Mendieta Ramírez, jefe de Radiología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, la amparada sea valorada el 03 de julio de 2026. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010120-0007-CO	2026013016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Tatiana Dormond Montaña, cada una en su condición de directora general y coordinadora del servicio de Radiología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 4 de mayo de 2026, a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010125-0007-CO	2026013017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y Hernán López Salas, en su condición de jefa del servicio de Medicina y la especialidad de Psiquiatría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que la amparada sea atendida en la especialidad de Psiquiatría el 15 DE ABRIL DE 2026 y ahí se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010126-0007-CO	2026013018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010131-0007-CO	2026013019	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Otorrinolaringología, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 15 de abril de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010134-0007-CO	2026013020	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-010135-0007-CO	2026013021	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a. i. y Néstor Azofeifa Delgado en el ejercicio del cargo como Jefatura a. i. del Servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en el servicio de cardiología por un especialista y se le realice prueba de esfuerzo el 29 de mayo de 2026 fecha indicada a esta Sala Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010149-0007-CO	2026013022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, en el plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010153-0007-CO	2026013023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Nasser Jamal Alrashdan Bejarano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como informaron bajo juramento, el 15 de abril de 2026, la amparada sea atendida por un especialista en Ginecología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-010154-0007-CO	2026013024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en dicho centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010180-0007-CO	2026013025	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a Daniela Madrigal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Cirugía -Especialidad Ortopedia-. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010203-0007-CO	2026013026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
26-010235-0007-CO	2026013027	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-010275-0007-CO	2026013028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010348-0007-CO	2026013029	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-010371-0007-CO	2026013030	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2026-007303 de las 09:30 horas del 27 de febrero de 2026. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-010427-0007-CO	2026013031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-010430-0007-CO	2026013032	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-010451-0007-CO	2026013033	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-010457-0007-CO	2026013034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010482-0007-CO	2026013035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010540-0007-CO	2026013036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20/07/2026 15:37:13

26-010546-0007-CO	2026013037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010563-0007-CO	2026013038	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-010566-0007-CO	2026013039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-010574-0007-CO	2026013040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010591-0007-CO	2026013041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010612-0007-CO	2026013042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010686-0007-CO	2026013043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010706-0007-CO	2026013044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010711-0007-CO	2026013045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010733-0007-CO	2026013046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010735-0007-CO	2026013047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010749-0007-CO	2026013048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-010758-0007-CO	2026013049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria
26-010766-0007-CO	2026013050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010770-0007-CO	2026013051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-010772-0007-CO	2026013052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010775-0007-CO	2026013053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010818-0007-CO	2026013054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010856-0007-CO	2026013055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-010861-0007-CO	2026013056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010869-0007-CO	2026013057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010876-0007-CO	2026013058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-010882-0007-CO	2026013059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010885-0007-CO	2026013060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010887-0007-CO	2026013061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.

26-010891-0007-CO	2026013062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-010904-0007-CO	2026013063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-010907-0007-CO	2026013064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-010910-0007-CO	2026013065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto, de conformidad con los respectivos considerandos III y IV.
26-010911-0007-CO	2026013066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-010930-0007-CO	2026013067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-010932-0007-CO	2026013068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-010983-0007-CO	2026013069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
26-010998-0007-CO	2026013070	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2025024795 de las 09:20 horas del 06 de agosto de 2025, respecto a su situación laboral, a la supuesta falta de apoyo por parte de su patrono y a la solicitud de ayuda para que la empresa donde trabaja la despidan con sus derechos. En cuanto a la dilación en la realizar la cirugía que requiere la amparada, se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011012-0007-CO	2026013071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011019-0007-CO	2026013072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.

26-011023-0007-CO	2026013073	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011025-0007-CO	2026013074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011033-0007-CO	2026013075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011036-0007-CO	2026013076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011038-0007-CO	2026013077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011040-0007-CO	2026013078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011041-0007-CO	2026013079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011045-0007-CO	2026013080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El Magistrado Rueda Leal salva el voto. Notifíquese.-
26-011046-0007-CO	2026013081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011050-0007-CO	2026013082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011061-0007-CO	2026013083	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 25-038914-0007-CO. Archívese este expediente.
26-011063-0007-CO	2026013084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011078-0007-CO	2026013085	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general, a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología y a Tatiana Dormond Montaña, en condición de jefe de Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todas personas funcionarias del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas -para realizar un ultrasonido de vías urinarias - el 5 de mayo de 2026, y además, que sea atendida en el Servicio de Urología el 12 de mayo de 2026, para la valoración de los resultados obtenidos del estudio médico indicado; todo lo anterior, conforme a los términos informados. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011088-0007-CO	2026013086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 16 de abril de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-011090-0007-CO	2026013087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011103-0007-CO	2026013088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011106-0007-CO	2026013089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011108-0007-CO	2026013090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011124-0007-CO	2026013091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011127-0007-CO	2026013092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y José Andrés Montoya Ledezma, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011128-0007-CO	2026013093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011135-0007-CO	2026013094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011136-0007-CO	2026013095	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, director médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011172-0007-CO	2026013096	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, que el 29 de abril de 2026, se atienda al amparado en el servicio de Cardiología de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

			médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011197-0007-CO	2026013097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE Y RUDDY CANALES VARGAS, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambos HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado, a fin que se le indique el tratamiento oftalmológico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-011200-0007-CO	2026013098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011203-0007-CO	2026013099	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jorge Arauz Chavarría, en condición de jefe de Servicio de Cardiología, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de treinta días, contado a partir de la fecha consignada en el informe rendido a esta Sala por parte de las autoridades recurridas -8 de abril de 2026-; lo anterior, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011212-0007-CO	2026013100	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:22:12

		AMPARO	KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada y se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le apercibe que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-011225-0007-CO	2026013101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011226-0007-CO	2026013102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011235-0007-CO	2026013103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011236-0007-CO	2026013104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011237-0007-CO	2026013105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011240-0007-CO	2026013106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011241-0007-CO	2026013107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011243-0007-CO	2026013108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011244-0007-CO	2026013109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011250-0007-CO	2026013110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011253-0007-CO	2026013111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011259-0007-CO	2026013112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-011264-0007-CO	2026013113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
26-011274-0007-CO	2026013114	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-011280-0007-CO	2026013115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011284-0007-CO	2026013116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011291-0007-CO	2026013117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso como un habeas corpus.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

26-011316-0007-CO	2026013118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita a la menor tutelada y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo razonable. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-011323-0007-CO	2026013119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011326-0007-CO	2026013120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011327-0007-CO	2026013121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011329-0007-CO	2026013122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011330-0007-CO	2026013123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011339-0007-CO	2026013124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011340-0007-CO	2026013125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Patricia Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el tutelado en la especialidad de Cirugía General de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-011351-0007-CO	2026013126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12

26-011353-0007-CO	2026013127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011360-0007-CO	2026013128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011364-0007-CO	2026013129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011366-0007-CO	2026013130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011383-0007-CO	2026013131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011385-0007-CO	2026013132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011389-0007-CO	2026013133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011391-0007-CO	2026013134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011409-0007-CO	2026013135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011435-0007-CO	2026013136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011467-0007-CO	2026013137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011468-0007-CO	2026013138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011469-0007-CO	2026013139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto a la pretensión de traslado a otro centro penal, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026002433 de las 10:20 horas del 20 de enero de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-011471-0007-CO	2026013140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011472-0007-CO	2026013141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011475-0007-CO	2026013142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011483-0007-CO	2026013143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011485-0007-CO	2026013144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011486-0007-CO	2026013145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011491-0007-CO	2026013146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011492-0007-CO	2026013147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011499-0007-CO	2026013148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



26-011501-0007-CO	2026013149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-011502-0007-CO	2026013150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011503-0007-CO	2026013151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011505-0007-CO	2026013152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011506-0007-CO	2026013153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011507-0007-CO	2026013154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011511-0007-CO	2026013155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011512-0007-CO	2026013156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011520-0007-CO	2026013157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
26-011525-0007-CO	2026013158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011529-0007-CO	2026013159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011536-0007-CO	2026013160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-011545-0007-CO	2026013161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011582-0007-CO	2026013162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011592-0007-CO	2026013163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011594-0007-CO	2026013164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en cuanto a la mora judicial.
26-011598-0007-CO	2026013165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011613-0007-CO	2026013166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011622-0007-CO	2026013167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011645-0007-CO	2026013168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011651-0007-CO	2026013169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-011657-0007-CO	2026013170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-011666-0007-CO	2026013171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo
26-011673-0007-CO	2026013172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011674-0007-CO	2026013173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011697-0007-CO	2026013174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011698-0007-CO	2026013175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011699-0007-CO	2026013176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-011708-0007-CO	2026013177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011709-0007-CO	2026013178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota
26-011716-0007-CO	2026013179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011717-0007-CO	2026013180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011726-0007-CO	2026013181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011736-0007-CO	2026013182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011764-0007-CO	2026013183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011767-0007-CO	2026013184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-011796-0007-CO	2026013185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guaria Camacho Jiménez, en su condición de Jueza Contravencional de Coto Brus, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y disponer lo pertinente para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-011816-0007-CO	2026013186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-011825-0007-CO	2026013187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

26-011836-0007-CO	2026013188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo
26-011877-0007-CO	2026013189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-011888-0007-CO	2026013190	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-011909-0007-CO	2026013191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011958-0007-CO	2026013192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-011975-0007-CO	2026013193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto.
26-011982-0007-CO	2026013194	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-012009-0007-CO	2026013195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. - Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-012082-0007-CO	2026013196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012142-0007-CO	2026013197	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012180-0007-CO	2026013198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012187-0007-CO	2026013199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-012285-0007-CO	2026013200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-012320-0007-CO	2026013201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:32:12